



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 117

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 5 de mayo de 1993

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 315/93

por la cual se regula la realización de los censos de población y vivienda en todo el territorio nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, realizará censos de población y vivienda en las fechas que, mediante Decreto, señale el Gobierno Nacional. También podrá realizar, como parte del programa censal, encuestas de ampliación o para medir la cobertura del censo.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, podrá realizar encuestas y censos experimentales, que servirán de base para el censo oficial. Sus resultados serán de carácter meramente informativo.

Artículo 2º Para efectos de la realización de los censos nacionales de población y vivienda, en las zonas urbanas, las personas que habitan estas zonas permanecerán en sus residencias durante las horas que determine el Gobierno.

En las zonas rurales, los censos se realizarán en los períodos que señale el Gobierno, según la programación establecida por el DANE. En este caso no se requerirá de inmovilización.

El Gobierno Nacional dictará las normas sobre expedición de salvoconductos y credenciales para las personas que deban movilizarse por motivo de la realización de los censos.

Artículo 3º El Gobierno señalará mediante reclamación las autoridades a las cuales corresponderá la vigilancia del cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley.

Los Gobernadores Departamentales y los Alcaldes distritales y municipales, así como las autoridades indígenas, prestarán al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, toda la colaboración necesaria, a nivel departamental, distrital y municipal, para la realización de los censos y encuestas.

Artículo 4º Los servidores públicos, los maestros y los estudiantes de los últimos grados de bachillerato y universitarios que

determine el Gobierno, actuarán como instructores, supervisores y empadronadores. El Gobierno Nacional determinará la forma de compensación de quienes participen en estas actividades censales, la cual puede consistir en una bonificación económica o en el reconocimiento de créditos académicos.

Artículo 5º Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el territorio nacional están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, los datos solicitados en el desarrollo de censos y encuestas.

Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades oficiales o autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferentes del propiamente estadístico.

Artículo 6º El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, podrá imponer multas por un monto entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, como sanción a las personas naturales o jurídicas, que incumplan lo dispuesto en la presente ley u obstaculicen la realización del censo o de las encuestas, previa investigación administrativa.

En el caso de los servidores públicos, el no prestar la debida colaboración constituirá causal de mala conducta podrá sancionarse con la suspensión o destitución del cargo.

Artículo 7º Dentro de los tres (3) meses siguientes al procesamiento y evaluación de los datos obtenidos en el censo, el Gobierno Nacional deberá presentar al Congreso de la República el proyecto de ley mediante la cual se adopten los resultados del censo.

Una vez sancionada la ley, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, deberá destruir los formularios de los censos y encuestas.

Artículo 8º (transitorio). En el censo de 1993, salvo las excepciones que establezca el

Gobierno Nacional, los habitantes de las zonas urbanas permanecerán en sus residencias desde las 12 de la noche del día anterior hasta las 12 de la noche en que se lleve a cabo el censo.

Artículo 9º La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 11 de la Ley 67 de 1917.

De los honorables Senadores,

Fabio Villegas Ramírez
Ministro de Gobierno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el mundo actual vemos día a día con mayor frecuencia la importancia que ha adquirido la información estadística, como elemento fundamental de la planeación, sin la cual los países y los gobiernos irían a la deriva en el desarrollo de todas sus actividades.

Es así como nuestro país cada vez realiza mayores esfuerzos por contar con la información que se requiere para la planeación del desarrollo.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE— se ha empeñado en una serie de programas que desarrollan los sistemas de información para poder servir de apoyo al Estado en esta materia.

Uno de los proyectos de mayor trascendencia es el de la realización, en el presente año, del XVI Censo Nacional de Población y V de Vivienda, con el cual se espera obtener una serie de informaciones de gran importancia para el país.

Los censos modernos se han convertido en la principal fuente de información sobre una amplia gama de aspectos básicos para la producción, la distribución de recursos, las actividades administrativas y la investigación científica.

En Colombia, particularmente el proceso de descentralización y los mandatos de la nueva Constitución Política exigen información actualizada, con un nivel de desagregación. Un censo por sus características de cobertura geográfica total y universalidad constituye la única alternativa para responder a estos requerimientos.

El último censo, realizado en 1985, por su lejanía en el tiempo y los rasgos metodológicos que lo caracterizaron, no supe las necesidades actuales de información del país.

En Colombia no ha existido una reglamentación sobre los censos, que prevea su forma de realización y de adopción, hasta el punto que los dos últimos que tuvieron lugar fueron adoptados mediante las reformas constitucionales de 1968 y 1991.

Es por ello que acudimos al honorable Congreso de la República para que le brinde al país una ley que marque las pautas a seguirse en esta materia.

Se plantea en el primer artículo que sea el Gobierno Nacional el que fije la fecha en que deba realizarse el Censo, según las necesidades del momento y las posibilidades presupuestales, con el fin de no señalar de antemano una fecha que en el futuro no pueda cambiarse.

Hay aspectos en este proyecto que son de competencia expresa del Legislador, por voluntad de la misma Constitución Política de 1991.

El primero se refiere a la limitación al derecho de libre circulación que tienen todos los colombianos por el territorio nacional, el cual no puede ser restringido sino de acuerdo con la ley.

Tradicionalmente los censos en Colombia se han realizado immobilizando durante un día la población que reside en cabeceras municipales o centros poblados. El Censo de 1985 cambió la metodología y se realizó durante varios días sin immobilización de población. El país demostró no estar preparado para esta metodología. Por razones de seguridad y por la creciente participación femenina en la fuerza de trabajo, la población no atendió personalmente al empadronador, por lo cual hubo que recurrir al autoempadronamiento o a la recolección de la información por terceras personas, en la mayoría de los casos con escaso conocimiento de datos exactos, afectándose negativamente la calidad y cobertura del censo.

Todas las evaluaciones del Censo de 1985 apuntan a no utilizar en un futuro cercano esta metodología.

Por otra parte, los costos directos del censo en un día (lo cual exige immobilización) frente a los de varios días, son menores, ya que se puede recurrir a estamentos de la sociedad como empleados públicos, profesores o estudiantes para que se desempeñen como empadronadores y supervisores, reconociéndoles su participación en términos no monetarios.

En virtud de lo anterior, el artículo segundo del proyecto consagra la immobilización de los ciudadanos de las zonas urbanas en el día en que se realice el censo; por el contrario, en las zonas rurales no será necesaria la immobilización.

Teniendo en cuenta que para la realización del censo es necesaria la actuación de numerosas autoridades y ciudadanos, se prevé la regulación del Gobierno Nacional sobre la expedición de credenciales y salvoconductos.

Un segundo aspecto de nivel constitucional es el respecto al derecho de la intimidad, consagrado por el artículo 15 de la Carta.

Con el objeto de que esta norma prevalezca a pesar de la obligatoriedad que consagra el artículo 5º del proyecto para todas las personas, de suministrar al DANE los datos solicitados en el desarrollo de censos y encuestas, se establece en la misma norma la reserva estadística.

Esta última consiste en que el DANE no podrá dar a conocer al público ni a las entidades oficiales o autoridades públicas, sino únicamente los resúmenes numéricos, de los cuales no sea posible deducir información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico.

También con el mismo objeto de salvaguardar el derecho a la intimidad, el inciso segundo del artículo séptimo establece para el DANE la obligación de destruir los formularios de censos y encuestas, una vez que la ley que adopte el censo haya sido sancionada.

Para que tenga real eficacia y seguridad, es necesario que todo el proceso censal cuente con la colaboración de las personas naturales o jurídicas y que las normas que lo regulen tengan un general acatamiento. Por ello el artículo sexto dispone que el DANE podrá imponer multas por un monto entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, como sanción a quienes incumplan estas disposiciones.

Finalmente, el artículo séptimo establece el procedimiento para la adopción del censo, de acuerdo con el cual dentro de los tres meses siguientes al procesamiento y evaluación de los datos obtenidos en el censo, el Gobierno Nacional deberá presentar al Congreso el proyecto de ley mediante la cual se adopten sus resultados.

De los honorables Senadores,

Fabio Villegas Ramírez
Ministro de Gobierno.

SENADO DE LA REPUBLICA:
SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 27 de abril de 1993.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 315/93, "por la cual se regula la realización de los censos de población y vivienda en todo el territorio nacional", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada ante Secretaría General el día de hoy. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pédro Pumarejo Vega,

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

27 de abril de 1993.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de riego y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.
Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
TITO EDMUNDO RUEDA GUARÍN

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pédro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 317 DE 1993

por la cual se separa la Comisión de Ética y estatuto del congresista y se reglamenta la primera de ellas.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista actuará como dos comisiones diferentes: La de Ética y la de Estatuto del Congresista.

Artículo 2º La Comisión de Ética será integrada y escogida de la siguiente manera: La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura presentarán cada una de ellas tres ternas de candidatos ante la Corte Suprema de Justicia, que deberá elegir un total de nueve miembros para su conformación.

Artículo 3º Para ser miembro de la Comisión de Ética se requieren los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Ningún congresista en ejercicio podrá ser miembro de la Comisión de Ética.

Artículo 4º La Comisión de Ética deberá ser elegida durante el primer mes calendario de sesiones del Congreso a partir de la instalación, en el inicio del cuatrienio constitucional en que debe reunirse la Corporación.

Artículo 5º Mientras es reemplazada continuará actuando la Comisión de Ética cuyo periodo concluye.

Artículo 6º La Comisión se pronunciará en reserva y por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 7º La Comisión se reunirá cada vez que las circunstancias exijan su intervención y sesionará dentro de las dependencias del Congreso.

Artículo 8º La comisión elaborará su propio reglamento.

Artículo 9º Los miembros de la Comisión recibirán como emolumentos de cada día de sesión el equivalente a un día de sueldo de un congresista.

Artículo 10. Los conceptos de la Comisión de Ética pasarán directamente a la Corte Suprema de Justicia cuando conlleven acusaciones que deben ser investigadas por el alto tribunal. Cuando no tengan esas características serán informados a la mesa directiva de la Cámara a la cual pertenezca el congresista o los congresistas conceptuados, haciendo las pertinentes aplicaciones del Estatuto del Congresista.

Artículo 11. La Comisión del Estatuto del Congresista conocerá del conflicto de intereses y de las violaciones del régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los congresistas.

La Comisión de Ética conocerá del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar algunos de los miembros de las Cámaras en su gestión pública, de conformidad con el Estatuto del Congresista expedido por el Congreso. Y si fuere el caso, de los funcionarios o empleados que en ella presten sus servicios.

La Plenaria de la Cámara interesada recibirá el informe acerca de las conclusiones de la Comisión.

Parágrafo. Mientras entra en vigencia el Estatuto del Congresista los miembros de la Comisión están autorizados a expedir, bajo su criterio jurídico, las sanciones de rigor.

Artículo 12. Esta ley rige desde su sanción.

Presentado a la consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador.

Samuel Moreno Rojas.

Santafé de Bogotá, D. C., abril 27 de 1993.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una indiscutible predisposición de los ciudadanos hacia el Congreso de la República fue una de las razones que llevó al Gobierno a convocar una Asamblea Constituyente, que en 1991 produjo la nueva Carta, que entró a sustituir la centenaria que regía desde 1886.

La altísima abstención, tradicional en nuestro país, y el desgano electoral indicó que no se había logrado producir, con la fuerza deseada, después de la aparición del nuevo texto, un impacto entusiasta dentro del ciudadano que lo invitara a expresarse en las urnas. El Organismo Legislativo no atrae la suficiente simpatía de la colectividad que representa.

No ha corrido con suficiente suerte al actual Congreso en materia de permeabilidad frente a los medios de comunicación. El cuestionamiento a algunos de los actuales congresistas, por comportamientos que son de público conocimiento, creó un clima aci-

do frente a la corporación. Un Senador recibió fuertes sanciones por parte del Senado, hoy no nos acompaña como legislador, pero el manto de desprestigio de sus actuaciones se palpa de manera profundamente injusta, cubriendo a la entidad que lo sancionó.

Siempre ha habido, y eso es explicable en una corporación tan numerosa, motivos de inquietud sobre alguno o algunos de sus integrantes. En muchas oportunidades se han desarrollado severos debates contra sus componentes, que han agitado la opinión pública, y han hecho que se señale al Organismo Legislativo como responsable de actitudes individuales.

El Congreso, en esta oportunidad, creó una Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en cada Cámara. En ellas se ha investigado el comportamiento de algunos de los miembros de la Corporación. Las exigencias de unanimidad, que la norma legal establece, han colocado sus fallos en dificultades y la diferencia natural de criterios que se han ventilado en la sesión plenaria no ha permitido que se conceptúen las situaciones estudiadas ni con la prontitud, ni con la frialdad que el hombre de la calle reclama.

Creo que la Comisión de Ética y la Plenaria de la Corporación han tenido que cumplir la extraña situación de ser juez y parte, en la exposición de los hechos y en el análisis de los actores. En realidad la fórmula contenida en los artículos 58 y 59 de la Ley 05 de 1992 no es afortunada.

Los congresistas deben ser investigados y sancionados, cuando fuere necesario, de manera tan clara y evidente que la opinión pública, los medios de comunicación y los otros órganos del poder no puedan conservar inquietudes al respecto. Lo peor que le puede ocurrir a un país, es que tenga dudas sobre el comportamiento de sus dirigentes.

Este proyecto de ley intenta dejar la Comisión de Ética en manos insospechables, al margen de las influencias del Congreso y de la clase política.

Se ha separado la función investigativa propia de la Comisión de Ética, de la que se refiere a la integración del Estatuto del Congresista.

La primera se coloca en manos extrañas a la Corporación, mientras que la segunda debe continuar en poder del Organismo Legislativo que es a quien le concierne precisamente, esta gestión.

El hecho de tener su origen la Comisión en instituciones tan lejanas de la actividad política como la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo de la Judicatura, que tendrán que escoger sus componentes en ciudadanos eximios, de muy altas calidades —las mismas de un Magistrado de la Máxima Corte— es una garantía de equidad y una formulación de confianza colectiva. Cada una de las instituciones mencionadas presentará ante la Corte Suprema de Justicia tres ternas y de cada una de ellas se seleccionará un miembro para la Comisión de Ética.

Sus determinaciones no se someterán a los efectos de una segunda instancia por parte de la plenaria correspondiente del Congreso. Cuando se encuentre motivo el caso pasará a la Corte Suprema y de resto se someterá a la aplicación del Código del Congresista, cuando sea ley de la República y entre tanto al sentido jurídico de los miembros de la Comisión.

Las determinaciones serán tomadas por mayoría de votos. El período de sus componentes será igual al del Congreso.

Las materias que trata la Comisión guardan unidad con las que se incluyen en la parte referente de la Ley 05.

No quiero que se tome este proyecto como un dardo dirigido hacia la muy respetable Comisión de Ética, que hasta el momento de presentación de esta nueva propuesta ha venido desempeñando con gran dignidad las funciones que se le asignaron. Para ella va

todo mi respeto y mis mejores sentimientos de gratitud por la diligencia y el patriotismo con que ha actuado.

Lo único que se pretende en este caso es sacar al Congreso de esa incómoda situación que se le ha creado, en que tiene que ser fiscal, defensor y juez de sus propios miembros, creándose situaciones de choque y contradictorias expectativas que nada aportan a su buena marcha. Por tales razones me permito solicitar a los señores congresistas su voto para la presente iniciativa.

Presentado al estudio del honorable Senado de la República, por el suscrito Senador,

Samuel Moreno Rojas.

SENADO DE LA REPUBLICA:

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., abril 28 de 1993.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley 317 de 1993, "por la cual se separa la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista y se reglamenta la primera de ellas", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de ayer en sesión plenaria. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., abril 28 de 1993.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Tito Edmundo Rueda Guarín.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 318 DE 1993

por la cual se exalta la vida y obra del doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, distinguido hombre público y excelso servidor de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Con motivo de cumplirse el centenario del nacimiento del doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, la Nación colombiana exalta su memoria y ordena la construcción de un Monumento en la ciudad de Barranquilla, su tierra natal y principal escenario de sus ejecutorias cívicas, que simbolice y perpetúe las virtudes e ideales que impulsaron su permanente servicio a Colombia, desde los altos cargos que desempeñó, en los cuales dio lustre a la Costa Atlántica.

Artículo 2º El Gobierno de Colombia, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, dispondrá la construcción del monumento de que habla el artículo 1º de la presente ley,

consistente en una estatua pedestre en bronce, que será erigida en el Centro Cívico, de la ciudad de Barranquilla.

Artículo 3º En el pedestal de la estatua, se colocará la siguiente inscripción: "La Nación y el Congreso de Colombia a la memoria de Alberto Pumarejo Vengoechea, mayo 2 de 1893 - agosto 14 de 1970".

Artículo 4º El Ministerio de Comunicaciones, emitirá un sello de correos, como homenaje a este insigne colombiano, que contendrá motivos alusivos a sus gestas cívicas en beneficio de Barranquilla, su ciudad natal.

Artículo 5º El puente sobre el río Magdalena que comunica la orilla del departamento vecino con la ciudad de Barranquilla, llevará el nombre de Puente Pumarejo.

Artículo 6º Un retrato al óleo del ex Designado a la Presidencia de la República de Colombia y ex Ministro de Defensa Nacional, doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, será colocado en el Salón de Sesiones de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, corporación donde fue un destacado miembro.

Artículo 7º Revístese al Gobierno Nacional de facultades extraordinarias por el término de dos años, a partir de la sanción de la presente ley, para señalar en el Presupuesto Nacional, las partidas correspondientes a fin de la ejecución de la misma.

Artículo 8º La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Presentado a consideración del Congreso por:

Ministro de Hacienda.
Rudolf Hommes

Fuad Ricardo Char Abdala.
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se cumple el próximo dos de mayo el centenario del natalicio del eminente hombre público de la Costa Atlántica, doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, estadista liberal de prestancia, que sirvió al país con empeño y dignidad en las más altas posiciones.

El doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, inició su ascendente vida pública en 1917, año pródigo en logros y realizaciones que demostró en su carácter de Diputado a la Asamblea del Magdalena, Juez Segundo del Circuito de Barranquilla y Alcalde de esa misma ciudad, objeto perenne de sus desvelos.

La hoja de servicios del ilustre barranquillero, se perfila en 1918, cuando accede al cargo de Secretario General de la Gobernación del Atlántico, donde da pruebas de su recia personalidad que lo conducirá a destinos superiores.

El doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, interviene en casi todos los asuntos trascendentales de su ciudad, cimentando su estructura moderna. Fue decisoria su participación en la municipalización del acueducto en 1922, su gestión reiterada e incansable para la cristalización de la apertura de Bocas de Ceniza desde 1925 y su contribución al diseño organizativo original de las Empresas Públicas Municipales en 1927.

La calidad y eficiencia de sus ejecutorias determinaron que fuera llamado en 1930 a la Gobernación del Departamento del Atlántico, siendo el primer mandatario liberal de esa sección del país, donde se hizo acreedor del respeto de sus opositores y del reconocimiento de sus copartidarios, que encuentran en Alberto Pumarejo el principal impulsor de las obras del Departamento, en casi todos los órdenes.

La fecunda y meritoria labor del doctor Alberto Pumarejo, le hizo acreedor en 1931

a la designación en el cargo de Ministro de Correos y Telégrafos, desde el cual despliega capacidad de trabajo y vocación innovadora. Introdujo la tarjeta postal, la comunicación a larga distancia con el exterior, mejoró el correo, los telégrafos y la red telefónica, las estaciones inalámbricas, télex y los radiotelefonos.

En 1934, accedió al honorable Senado de la República, desde donde luchó con denuedo por la apertura de Bocas de Ceniza, la canalización del río Magdalena y la construcción del Terminal Marítimo, siendo líder protagonista de una época brillante de la Puerta de Oro de Colombia.

La mayoría de las obras de esa ciudad y el Departamento, llevan el sello de Alberto Pumarejo, el fomento de su industria y su transformación material lo ligaron a la creación de la Zona Franca, el puente sobre el río Magdalena, el Centro Cívico, los Acueductos Municipales, las carreteras, los hospitales, las bibliotecas, etc.

Su firme voluntad de servicio lo conduce nuevamente al alto gobierno, ocupando la cartera de Defensa en 1934, la Dirección de la Policía Nacional y se encarga del Ministerio de Obras Públicas, ratificando su condición de funcionario básico del Gobierno de Alfonso López Pumarejo.

Del doctor Alberto Pumarejo, dijo en alguna ocasión el ex presidente Alfonso López Michelsen, "Todas las posiciones con excepción de la de Presidente de la República a la cual estuvo más próximo que cualquiera otro de sus coterráneos, desde Núñez hasta nuestros días, las desempeñó con brillo", no sorprendió su triunfo en el Congreso el 2 de octubre de 1934, cuando fue elegido Primer Designado a la Presidencia de la República.

El doctor Alberto Pumarejo, no sólo sirvió a la República en cargos nacionales, sino que extendió su acción al ámbito diplomático, desempeñándose como primer Embajador de Colombia en Venezuela, resolviendo un delicado litigio diplomático que concluyó con el Acuerdo de Comercio y Navegación en sus aguas comunes en 1938 y el Tratado López-Contreras-Santos en 1941.

Ejerció funciones diplomáticas adicionalmente en Ecuador y Bélgica, países que lo distinguieron con sus más altas condecoraciones.

El doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, fue connotado defensor de los intereses y altos propósitos de desarrollo de la Costa Atlántica y quizás su más eximio exponente durante el presente siglo.

Se distinguió por sus altas calidades intelectuales y su talla de conductor político que lo convirtieron en líder del Partido Liberal en la Costa Atlántica, durante su generación.

En ejercicio de sus vigorosas batallas cívicas por su ciudad y su región, cae fulminado en 1966 por la afección fatal, que lo llevaría a la tumba en 1970, habiendo consolidado una vida fecunda que serviría de ejemplo para el futuro.

En reconocimiento de la vida y obra del doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, se propone que el Congreso de la República y el Gobierno de Colombia exalten la memoria del ilustre estadista y político barranquillero, a través de distintas acciones que perpetúen y simbolizen sus virtudes ciudadanas.

Fuad Char Abdala.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., abril 29 de 1993

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 318 de 1993, "por la cual se exalta la vida y obra del doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, distinguido hombre público y excelso servidor de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentado en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 29 de abril de 1993.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 5 de mayo de 1993, a las 9:00 a. m.

I

Llamado a lista.

II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

III

Proyectos de ley para Segundo Debate.

Continuación al estudio del

Proyecto de ley número 3 Cámara de 1992, "por la cual se adopta el régimen especial del Distrito Capital. Autores, honorables Representantes Marco Tulio Gutiérrez Morad, Melquiades Carrizosa Amaya, José Fernando Castro Caicedo, Ramiro Lucio Escobar y otros. Publicado en la Gaceta del Congreso número 10 de 1992.

Primer Debate, publicado en la Gaceta del Congreso número 90 de 1992. Ponente: Idem. Ponencia para Segundo Debate publicada en la Gaceta del Congreso número 173 de 1992.

Proyecto de ley número 65, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios".

Ponente para segundo debate: Honorable Representante Gonzalo Gaviria Correa. Coordinadores Ponentes: Rafael Borré Hernández, Jairo Ruiz Medina, José Darío Salazar Cruz.

Publicaciones: Texto inicial proyecto y exposición de motivos Gaceta número 66 de 1992. Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones: Gaceta número 154 de 1992.

Texto definitivo aprobado en la Comisión Primera Constitucional Permanente: Gaceta número 35 de 1993.

Ponencia para Segundo Debate: Gaceta número 35 de 1993.

Proyecto de ley número 37 Cámara de 1992, "por la cual se establece la cuota de fomento del subsector Hortifrutícola Nacional, se crea un fondo y se dictan normas para su recaudo y administración". Autora, honorable Representante María del Socorro Bustamante de Lengua.

Texto inicial y exposición de motivos, Gaceta número 46-92.

Ponencia para primer debate, Gaceta número 152-92.

Ponente: Orlando Duque Satizabal.

Ponencia para segundo debate, Gaceta número 81-93.

Ponente: Idem.

Proyecto de ley número 72 de 1992 Cámara, "por la cual se dicta el régimen de las áreas metropolitanas". Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 68 de 1993.

Ponentes: Honorables Representantes Luis Fernando Correa González, Rodrigo Rivera Salazar.

Proyecto de ley número 110, "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".

Ponente para segundo debate, honorable Representante Gonzalo Gaviria Correa.

Publicaciones: Texto inicial Gaceta número 106 de 1992.

Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, Gaceta números 226 de 1992 y 26 de 1993.

Ponencia para segundo debate, Gaceta número 86 de 1993.

Proyecto de ley número 187, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 442 años de la fundación de la Benemérita ciudad de Ibagué, capital del Departamento del Tolima y se autorizan unas inversiones.

Autor: Alfonso Uribe Badillo.

Ponente: Honorable Representante Jorge Ariel Infante Leal.

Publicaciones: Texto inicial, Gaceta número 226 de 1992.

Ponencia para primer debate, Gaceta número 82 de 1993.

Ponencia para segundo debate, Gaceta número 82 de 1993.

Proyecto de ley número 38 de 1992 Cámara, "por la cual se reconoce la profesión de Administración de Empresas o de Negocios, se modifica la Ley 60 de 1981, se deroga la Ley 13 de 1989 y se dictan otras disposiciones".

Autor: Jairo Clopatosfski Ghisays.

Ponente para primer debate, Jorge Reina Corredor.

Ponente para segundo debate, Jorge Reina Corredor.

Publicaciones: Texto inicial, Gaceta número 46 de 1992.

Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones, Gaceta número 193 de 1992.

Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado por Comisión, Gaceta número 86 de 1993.

Proyecto de ley número 171 de 1992. Texto definitivo aprobado en la Comisión Sexta Constitucional Permanente, ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 171 de 1992 Cámara, 98 de 1992 Senado, "por la cual la Nación se asocia al Sexagésimo Aniversario de la Fundación de la Liga Colombiana de Radioaficionados y se fomenta el desarrollo de las radiocomunicaciones y radioexperimentación a nivel aficionado". Gaceta del Congreso número 103 de 1993.

Proyecto de ley número 144 de 1992, Cámara y 113 de 1992, Senado, "por medio de la cual se aprueba el Convenio número 167 y la recomendación número 175 sobre seguridad y salud en la construcción, adoptada por la 75ª Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988".

Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, Noemí Sanín de Rubio.

Ponente: Honorable Representante Luis Eladio Bonilla.

Ponencia para primer debate, Gaceta número 41 de 1993.

Ponencia para segundo debate, Gaceta número 108 de 1993.

Proyecto de Acto legislativo número 211 de 1993, "por el cual se erige al Municipio de Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, en Distrito Especial, Turístico y Fronterizo, y se dictan otras disposiciones".

Autores: Antenor Durán Carrillo, Ricardo Rosales Z., Rodrigo Barraza, Gabriel Acosta Bendeck, Juan Carlos Vives y otros.

Ponencia para primer debate, publicación del proyecto, Gaceta número 54 de 1993.

Publicación ponencia para primer debate, Gaceta número 86 de 1993.

Ponencia para segundo debate, Gaceta número 108 de 1993.

Proyecto de Acto legislativo número 242 de 1993, "por medio del cual se crea el Distrito Ecoturístico Cultural e Histórico del

Sur del Huila, con capital en San Agustín y se dictan otras disposiciones”.

Autores: Julio Bahamón Vanegas, Rodrigo Villalba Mosquera y otros.

Publicación del proyecto Gaceta número 82 de 1993.

Ponencia para segundo debate, Gaceta 106 de 1993.

Proyecto de Acto legislativo número 210 de 1993, “por medio del cual se erige la Ciudad de Leticia, capital del Departamento del Amazonas, en Distrito Turístico y Ecológico y se dictan otras disposiciones.

Autor: Jairo Ruiz Medina.

Ponente: Ramiro Lucio Escobar.

Publicado el proyecto en la Gaceta número 47 de 1993.

Publicación ponencia para primer debate, Gaceta número 82 de 1993.

Proyecto Acto legislativo número 226 de 1993, “por medio del cual se erige como sitio ecoculturístico a la ciudad de San José del Guaviare y se dictan otras disposiciones.

Autor: Tomás Devia Lozano y otros.

Ponentes: Francisco Murgueitio Restrepo.

Publicación: Gaceta número 68 de 1993.

IV

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,

MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,

RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 261 DE 1993. CAMARA

por la cual se modifica el artículo 249 de la Ley 05 de 1992.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 249 de la Ley 05 de 1992, quedará así:

“Artículo 249. Citación a ministros para responder a cuestionarios escritos. Cada Cámara podrá citar y requerir a los Ministros para que concurren a las sesiones que estimen conducentes, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El citante o citantes, solicitarán a la Cámara o a la Comisión respectiva escuchar al Ministro y sustentarán su petición;

b) Expondrán y explicarán el cuestionario que por escrito se someterá a la consideración del Ministro;

c) Si la Comisión o la Cámara respectiva aprueba la petición y el cuestionario, se hará la citación por el Presidente de la misma, con una anticipación no mayor a diez (10) días hábiles, acompañada del cuestionario escrito;

d) En la citación se indicará la fecha y hora de la sesión se incluirá igualmente el cuestionario y se advertirá la necesidad de darle respuesta escrita dentro de los ocho (8) días hábiles, siguientes.

El Ministro deberá radicar en la Secretaría General respectiva la respuesta al cuestionario, dentro del octavo (8) día hábil siguiente al recibo de la citación a efectos de permitir al Congresista o Congresistas interesados conocer debidamente los diversos aspectos sobre la materia de la citación y lograr sobre ella la mayor ilustración.

Parágrafo 1º Tanto en Comisión como en plenarios de las Cámaras, los Ministros deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados y el debate encabezará el orden del día de la sesión sin perjuicio de continuar en la siguiente.

El debate no podrá extenderse a asuntos distintos a los contemplados estrictamente en el cuestionario.

Parágrafo 2º El mismo procedimiento se seguirá cuando se trate de citación de funcio-

narios públicos, de los gerentes o directores de empresas privadas, de los miembros de sus juntas directivas que por concesión presten servicios públicos”.

Artículo 2º La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

Atentamente,

Gonzalo Gaviria Correa
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Consideraciones generales:

El proyecto de ley que me permito presentar a consideración del honorable Congreso de la República, tiene por objeto modificar el artículo 249 de la Ley 05 de 1992, buscando establecer un término prudencial para las citaciones que hace esta Corporación a los Ministros del Despacho y demás funcionarios públicos, que sea consecuente con el realmente requerido para que se pueda cumplir con la finalidad que se propone cada una de las citaciones.

Existe gran preocupación por parte del Gobierno Nacional y de un gran número de Congresistas por las implicaciones que viene generando al interior de las Cámaras el citado artículo, que por demás, viene ocasionando graves dificultades a los funcionarios citados en la oportuna y eficaz recolección de información para el desarrollo de los cuestionarios propuestos.

El origen y evaluación de los Estados Demoliberales se fundamenta en la teoría de la división del poder público la cual exige que cada órgano ejerza sus funciones dentro del ámbito que le atribuya la ley o la Constitución, para la realización de los fines del Estado.

Entre estas funciones corresponde al Congreso de la República ejercer el control político sobre el Ejecutivo, lo cual realiza a través de las citaciones que para responder un cuestionario previamente elaborado se les hace a los Ministros del Despacho y a otros funcionarios de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

En cuanto hace a la citación de los ministros para resolver las inquietudes que le for-

mulan los Congresistas, la nueva Constitución Política estableció en su artículo 135 numeral 8º, el procedimiento que ha de surtir para la realización de las mismas, pero omitió señalar un plazo prudencial para que los funcionarios citados respondan a los cuestionarios elaborados por los congresistas citantes.

Este vacío, con muy buena intención, fue resuelto por el legislador mediante la expedición de la Ley 05 de 1992, por medio de la cual se expidió el reglamento del Congreso de la República, mediante el artículo 249, pero que considero crítico por los siguientes aspectos:

a) Prescribe dicho artículo: "...". c) Si la Comisión o la Cámara respectiva aprueba la petición y el cuestionario, se hará la citación por el Presidente de la misma con una anticipación no mayor a diez días calendario, acompañada del cuestionario escrito; d) En la citación se indicará la fecha y hora de la sesión, se incluirá igualmente al cuestionario y se advertirá la necesidad de darle respuesta escrita dentro de los cinco días calendario siguientes.

El Ministro deberá radicar en la Secretaría General respectiva la respuesta al cuestionario, dentro del quinto día calendario siguiente al recibo de la citación...

b) Regularmente los cuestionarios a responder por parte de los funcionarios citados son extensos y la mayoría, de las veces requieren respuestas técnicas a la vez que precisas, siendo esta la finalidad que se persigue con las citaciones y buscando que las respuestas satisfagan no solamente al honorable Congreso de la República sino fundamental y necesariamente a la opinión pública en general.

c) De por sí los cinco días calendario de que habla el literal “d” ya citado, son insuficientes para que el funcionario citado pueda responder ese cuestionario en debida forma, habida cuenta de que además de la información que maneja su Despacho requiere como es lógico complementarlo con otro tipo de información que generalmente se encuentra en otros entes gubernamentales o no gubernamentales que no siempre tienen esa información a mano sino que deben procesarla en debida forma.

d) Ahora bien, si además, se tiene en cuenta que una citación puede hacerse un día viernes y que en determinado caso puede coincidir con un “puente” festivo, claro es que esos cinco días se ven reducidos solamente a dos días hábiles (martes y miér-

coles), pues entre sábado y lunes festivo difícilmente se podrá obtener algún tipo de información en la gran mayoría de esas oficinas.

Se pretende lograr una mejor disposición por parte de los funcionarios citados por el Congreso, buscando que para las respuestas de los cuestionarios formulados se cuente con un mayor tiempo para su preparación, lo cual redundaría en beneficio no solamente del citado, sino que, conllevaría a obtener mejores resultados para el Congreso y para el país en general, con explicaciones o informaciones claras y concisas sobre las políticas gubernamentales o las actuaciones de los diferentes funcionarios de las Ramas del Poder Público.

Además de lo anterior, existe otra razón aún más importante que afianza la conveniencia de esta modificación propuesta y no es otra que la necesidad de establecer un equilibrio entre la función política y la función legislativa del Congreso la cual se está viendo menoscabada por el gran cúmulo de citaciones a los Ministros y altos funcionarios del Gobierno sobre las cuales existe prioridad legal con respecto a otros asuntos, ocupándose de tal forma las distintas comisiones o las plenarios en muchas ocasiones hasta cuatro o más sesiones en evacuar esos temas.

Causa gran preocupación que en el término transcurrido del actual período de sesiones (hasta el 28 de abril), el tiempo que se le ha dedicado a la discusión de los proyectos de ley es mínimo, y todo debido al mayor énfasis que se está dando a la función política con respecto a la función legislativa, máxime cuando una de las mayores responsabilidades del Legislativo es la de desarrollar la nueva Constitución Política, y que si no cuenta con una pronta y ágil discusión de las leyes que la desarrollen se dejará al país en un limbo legal y constitucional sin precedente alguno.

Considero que al modificar el artículo mencionado en los términos propuestos, habrá un mayor espacio para que, como lo dije antes, puedan desarrollarse las dos tareas fundamentales del Congreso (la política y la legislativa) consiguiendo el equilibrio por demás conveniente y necesario para lograr así cumplir a cabalidad con la honrosa responsabilidad que nos ha otorgado el país.

Descripción del proyecto de ley:

Por lo sucintamente expuesto, es que me permito poner a consideración del honorable Congreso de la República las siguientes propuestas modificatorias al artículo 249 de la Ley 05 de 1992.

1. Modificar el literal "c" del artículo 249 de la Ley 05 de 1992, en el sentido de ampliar el término de diez días calendario a diez días hábiles.

2. Modificar el literal "d" del artículo 249 de la Ley 05 de 1992 en el sentido de ampliar el término de cinco días calendario a ocho días hábiles.

3. Igualmente modificar el inciso segundo del literal "d" ampliando el término de cinco días calendario a ocho días hábiles.

Atentamente,

Gonzalo Gaviria Correa.
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 29 de abril de 1993 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 261 de 1993, con su correspondiente exposición de motivos; por el honorable Representante Gonzalo Gaviria Correa.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

PROYECTO DE LEY NUMERO 263 DE 1993 CAMARA

por la cual la Nación se vincula activamente al día mundial de la Tierra.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Vincúlase a la comunidad colombiana al Día Mundial de la Tierra, que se celebra el 22 de abril.

Artículo 2º El día 22 de abril de cada año, y a partir de 1994, todos y cada uno de los estudiantes de primaria y secundaria que reciben su educación en el país, deberán sembrar un árbol, en el municipio sede de su respectivo establecimiento educativo, en el sitio donde las autoridades locales le indiquen.

Artículo 3º Las Secretarías de Agricultura de los departamentos suministrarán gratuitamente los árboles necesarios para dar cumplimiento a la presente ley, de acuerdo con las necesidades de reforestación.

Parágrafo 1º Para efectos de la distribución de dichos árboles, las Secretarías de Agricultura coordinarán lo pertinente con los alcaldes de cada municipio.

Parágrafo 2º En el Distrito Capital, las tareas asignadas a las Secretarías de Agricultura Departamentales, a través de la presente ley, debe cumplirlas el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA. En los Distritos Especiales las ejercerán los organismos que hagan las veces de las Secretarías de Agricultura.

Artículo 4º Los alcaldes velarán por el cuidado y conservación de estos árboles y ejecutarán las acciones necesarias para cumplir tal propósito.

Artículo 5º Esta ley rige a partir de su expedición.

Jorge Reyna Corredor
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El apremio sobre la acción correctiva del hombre en procura de la salvaguarda del entorno y del medio ambiente, día por día se convierte en la principal exigencia para el ser humano.

Se escuchan pronunciamientos, se dictan normas, se convoca a reuniones internacionales sobre el problema de la Ecología, se lanzan campañas y se diseñan programas cuyo objeto es recuperar el medio ambiente y frenar su deterioro. Son miles los intentos; en 1970, un grupo de ciudadanos norteamericanos decidió celebrar "el día de la Tierra", con tal propósito escogió el 22 de abril; en esa década el Gobierno de los Estados Unidos creó la Agencia de Protección del Medio Ambiente y configuró la Ley del Aire Limpio.

Comunidades de diferentes latitudes del Planeta, han dado muestras de tener conciencia sobre este delicado problema, y cada 22 de abril, e inclusive en días cotidianos, llevan a cabo diversas actividades en pro de la naturaleza; recoger las basuras, abstenerse de utilizar vehículos contaminantes, marchas, conferencias, etc. Pero, a pesar de ello, y como testimonio de que aún queda mucho por hacer, se registran estadísticas que cuantifican esta espeluznante realidad. Cada día, cerca de 90 especies animales desaparecen del planeta; uno de los seres vivos que lo habitan, el hombre, se ha convertido en su más grande depredador: cada año destruye cerca de 20 mil millones de hectáreas de bosque tropical y de zonas boscosas en general. Solamente en Colombia, gracias a la acción del hombre, cada año se talan 600 mil hectáreas de manera indiscriminada; es decir, 68 hectáreas cada hora. Citando sólo una consecuencia funesta de esta acción, con tristeza hay que registrar que cada día un río de nuestra hidrografía se seca.

Muchas podrían ser las cifras e incontables los casos que aquí pudieran ser citados. De todas maneras, el examen riguroso de esta realidad es el que fundamenta a los estudiosos de la materia para presagiar un funesto desenlace para el planeta Tierra, si no se toman los correctivos necesarios.

Pues bien, señores Congresistas, esta loable inquietud, que para ningún ser consciente debe resultar ajena, es la que me lleva a poner en consideración de ustedes una iniciativa concreta, la cual, a través de sus cinco sencillos artículos pretende contribuir a que la comunidad colombiana se vincule de manera activa a la solución del principal problema de la humanidad, con el concurso interinstitucional del estudiantado de primaria y secundaria, fuerza viva de la sociedad, de los establecimientos educativos, las alcaldías y las gobernaciones con sus Secretarías de Agricultura, todos haciendo causa común.

Cordialmente,

Jorge Reyna Corredor
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 30 de abril de 1993 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 263 de 1993, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Jorge Reyna Corredor.

El Secretario General,

Diego Díaz Tafur.

PROYECTO DE LEY NUMERO 264 DE 1993 CAMARA

por la cual se crea una comisión para la Modernización del Estado y se dictan otras disposiciones laborales.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una comisión para la Modernización del Estado conformada por sendos representantes que designará el Gobierno Nacional, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, las Confederaciones Sindicales y que tendrá como finalidad la realización de las siguientes funciones y actividades:

1. Estudiar el contenido, alcance y aplicación de los Decretos expedidos con base en el artículo 20 transitorio de la Constitución Nacional precisando el número de trabajadores desvinculados de la Administración Pública y cuyos cargos fueron suprimidos.

2. Determinar la cuantía y pagos efectuados por concepto de indemnizaciones o bonificaciones.

3. Determinar si existen medidas relacionadas con el diseño y ejecución de políticas de empleo, reubicación, derecho preferencial al trabajo de las personas desvinculadas y las que eventualmente puedan serlo.

4. Aplicar la excepción de inconstitucionalidad de conformidad al artículo 4º de la Constitución Nacional cuando los integrantes de la comisión así lo determinen de manera total o parcial.

5. En caso de que la comisión por razones de conveniencia social y económica encuentre necesario elaborar planes de desvinculación, estos deberán contener por lo menos la reubicación de cargos en el sector público o privado; sistemas de protección financiera para crear formas asociativas de trabajo y/o cooperativas que tengan como finalidad la continuidad laboral y formas de trabajo inde-

pendiente de los servidores del Estado que por razón de las circunstancias deban ser desvinculados eventualmente de sus cargos.

Artículo 2º La comisión creada mediante la presente ley tendrá un término único e improrrogable de cuatro (4) meses contados a partir de su promulgación para cumplir sus funciones y elaborar un estudio que contendrá recomendaciones y conclusiones que tienen un carácter obligante y no consultivo debiendo ser asesorados por los entes y personas que considere conveniente la comisión.

Artículo 3º Ordénase el reintegro de todos los empleados públicos y trabajadores oficiales desvinculados de sus cargos con motivo de la aplicación de los decretos expedidos con base en el artículo 20 transitorio de la Constitución debiéndoseles reconocer y pagar sus salarios y prestaciones sociales causados desde la desvinculación y hasta cuando se ordene su reintegro mediante la presente ley. Así mismo deberán restituir al empleador las sumas recibidas a título de indemnización o bonificación.

Artículo 4º La comisión recomendará los criterios y formulará conclusiones y estudios para elaborar una política de pleno empleo para los servidores del Estado sin distinción alguna y en cumplimiento del artículo 53 inciso 4º de la Constitución Nacional que incorporó a la legislación permanente la Ley 37 de 1967 que ratificó el Convenio 88 de la OIT que entró en vigor desde el 10 de agosto de 1950.

Artículo 5º La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

Presentado a la honorable Cámara de Representantes:

Gloria Quiceno A., Jimmy Pedreros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ha sido preocupante la aplicación de los Decretos expedidos con base en el artículo 20 transitorio de la Constitución Nacional y que va a conducir al aumento de la tasa de desempleo en el país y a que se generen paros laborales en el sector estatal que como el de la Caja Agraria causó graves traumatismos a los campesinos, a los trabajadores, a las instituciones del Estado y que generan factores de anormalidad y perturbación en el país que se hacen necesario conjurar oportunamente en desarrollo de la política y el deber de paz y

concertación social que consagran los actuales artículos 22 y 54 de la actual Constitución Nacional.

Es así como el proyecto desarrolla el deber de paz y concertación constituyendo una comisión para la Modernización del Estado integrada por los sujetos sociales e institucionales que deben estudiar, recomendar y decidir la aplicación del artículo 20 transitorio de la Constitución Nacional pero cumpliendo con el deber de consonancia y adecuación a los principios rectores que la Carta señala en materia de intervención estatal y sistemas graduales de privatización para que la gestión pública cumpla a cabalidad con los principios de racionalidad y eficiencia consustanciales al Estado Social de Derecho y a la Modernización Empresarial.

Por las razones anteriores se consideró necesario definir políticas de empleo, reubicación, sistemas de protección financiera para crear formas asociativas de trabajo y/o cooperativas que garanticen la continuidad laboral de los trabajadores cesantes.

Se hace necesario además estimar el costo social de medidas que como el desempleo van a generar situaciones de inconformidad y pánico social que pueden ser evitadas a través de una colaboración armónica de las ramas del Poder Público y con la presencia de los sujetos sociales que deben participar en el cumplimiento y desarrollo de las finalidades y objetivos de un Estado Social de Derecho, en la forma como lo señala el artículo 1º de la actual Constitución Nacional y evitando así que el Poder Ejecutivo interfiera el ejercicio de funciones y el ámbito de competencia propio del Congreso de la República.

Presentado por:

Gloria Quiceno, cédula de ciudadanía número 43034318 de Medellín, Representante AD-M19. Jimmy Pedreros Narváez, cédula de ciudadanía número 12965206 de Pasto. Luis Fernando Rincón, Gustavo F. Petro Urrego, Tomás Velásquez, Néstor García B. Siguen otras firmas ilegibles.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 30 de abril de 1993 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley 264 de 1993, con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes Gloria Quiceno, Jimmy Pedreros.

El Secretario General,

Diego Díaz Tafur.

En el caso de los consejos estudiantiles hay mucha controversia en el país y es mejor dejar el asunto para ser tratado en una ley sobre educación.

El artículo 18 del proyecto crea obligaciones a las empresas privadas, que además de ser inconstitucionales son claramente inconvenientes, pues las obligan a dar empleo a personas no calificadas. El artículo 19, sobra pues es claro que ningún empleador puede interferir la libre actividad de sus trabajadores por fuera del horario laboral.

Propongo que se dé primer debate al Proyecto de ley número 156 de 1992, con el siguiente pliego de modificaciones:

Artículo 1º El Estado y la sociedad propenderán por la participación de los jóvenes en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 2º Se entiende por joven la persona que tiene 15 a 25 años de edad.

Artículo 3º Igual.

Artículo 4º Igual, sin el párrafo 4.

Artículo 5º Igual, sin el párrafo.

Artículo 6º Igual.

Artículo 7º Igual.

Artículo 8º Se elimina.

Artículo 9º El Gobierno reglamentará las condiciones para la elección de que trata el artículo 5º.

Artículo 10. Se elimina.

Artículo 11. Se elimina.

Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 se eliminan.

Artículo 20. Igual.

Artículo 21. Igual.

Del señor Presidente,

Atentamente,

Jaime Arias.

CONTENIDO

GACETA número 117 - miércoles 5 de mayo de 1993.

SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

Proyecto de ley número 315 de 1993, por la cual se regula la realización de los censos de población y vivienda en todo el territorio nacional. 1

Proyecto de ley número 317 de 1993, por la cual se separa la Comisión de Ética y Estatuto del Congreso y se reglamenta la primera de ellas. 2

Proyecto de ley número 318 de 1993, por la cual se exalta la vida y obra del doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, distinguido hombre público y excelso servidor de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones ... 3

CAMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley 261 de 1993, por la cual se modifica el artículo 249 de la Ley 05 de 1992 ... 6

Proyecto de ley número 263 de 1993, por la cual la Nación se vincula activamente al día mundial de la Tierra ... 7

Proyecto de ley número 264 de 1993, por la cual se crea una Comisión para la Modernización del Estado y se dictan otras disposiciones ... 7

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 156 de 1992, por la cual se reglamenta el artículo 45 de la Constitución Nacional ... 8

PONENCIAS

POENENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 156 de 1992 Cámara, "por la cual se reglamenta el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Santafé de Bogotá, D. C., abril 12 de 1993.

Señor PRESIDENTE COMISION SEPTIMA CAMARA Ciudad.

Cumplo con el deber de rendir ponencia sobre el Proyecto de ley número 156 de 1992 Cámara, "por la cual se reglamenta el artículo 45 de la Constitución Nacional".

El proyecto propuesto tiene la buena intención de buscar canales de participación para los jóvenes de 13 a 25 años, en desarrollo de la Constitución Nacional. Uno de los principales problemas que afronta la sociedad es el

de la apatía de los jóvenes por la actividad política y comunitaria y su casi inexistente nivel de participación en los asuntos de la comunidad. La lectura general del articulado y la exposición de motivos dejan la sensación de que el proyecto necesita más elaboración y consulta. Tal vez con la Consejería para la Juventud, de la Presidencia de la República.

Pero como tenemos nueva Constitución y es preciso reglamentarla podría aprobarse esta propuesta a título de ensayo o experimentación.

El ponente no está seguro qué participación equivalga a elecciones, pero no cabe duda que sí los jóvenes se hacen elegir se ven obligados a actuar en la comunidad y esto despierta en ellos la responsabilidad de liderazgo.

No pareciera factible que en todos los municipios funcionara una oficina de juventud y mucho menos dirigida por un estudiante universitario.